

SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
BOGOTÁ, D.C.
Revista: **mas**

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA 061

-2 ABR 2018

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2017042805 del 05 de julio de 2017, complementado con radicados MME 2017047587 del 25 de julio de 2017 y 2017054890 de 23 de agosto de 2017, el Representante Legal de la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción de la Nueva Subestación San Antonio 230 kV, que comprende un área total de **1,1 hectáreas**;

Que para adelantar las obras de construcción de la nueva Subestación y la instalación de los equipos en el área de la misma, se requiere de los lotes de terreno objeto de la solicitud de declaratoria de utilidad pública e interés social

Que en la información general del proyecto se indica que este está localizado en jurisdicción del municipio de Nobsa, departamento de Boyacá;

Que la construcción de la Nueva Subestación San Antonio a 230 kV, se constituye en un proyecto de expansión del Sistema de Transmisión Nacional, consistente en el diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento de las obras asociadas, el cual es resultado de la proyección de obras efectuada en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014-2028 elaborado por la UPME y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40029 del 09 de enero de 2015, con el fin de superar problemas futuros de agotamiento de la capacidad de transformación de energía eléctrica.

Que el Proyecto Nueva Subestación San Antonio a 230 kV, incluye: i) Construcción de la nueva Subestación San Antonio 230 kV, configuración interruptor y medio, con dos (2) bahías de línea y dos bahías de transformación a 230 kV. ii) Construcción de dos (2) bahías de línea a 230 kV, en configuración barra doble con seccionador de Transferencia, en la existente Subestación Sochagota 230 kV. iii) Construcción de una (1) línea de doble circuito 230 kV

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

con una longitud aproximada de 33,28 km, desde la nueva Subestación San Antonio 230 kV, hasta la existente Subestación Sochagota 230 kV.

Que para efectos de la declaratoria se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 07 de junio de 2017.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del proyecto, sobre su naturaleza jurídica, con fecha 24 de mayo de 2017.
3. Certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., sin fecha, en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica
4. Descripción técnica del proyecto, ubicación, municipios afectados, estado de construcción, punto de conexión;
5. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de utilidad pública e interés social requerida, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
 - Archivo shapefile
 - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
 - Planos topográficos de las áreas debidamente geo referenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, como la construcción de la subestación San Antonio y su acceso.
 - Mapa en el que se ubica el área del proyecto.
6. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
7. Certificación No. 0664 de 27 de junio de 2017, corregida por Resolución N° 30 del 11 de agosto de 2017 emitida por el Ministerio del Interior, mediante la cual el Director de Consulta Previa de dicha Entidad certifica que en el área del Proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kv no se registra presencia de comunidades i) Indígenas, Minorías y Rom, ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
8. Comunicación con radicado MME 2017073557 del 02-11-2017, con la cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de salvaguardar las áreas de especial protección constitucional de que trata el artículo 63 de la Carta, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, información sobre la existencia de Resguardos Indígenas o tierras de Comunidades Negras que pudieran limitar la declaratoria de utilidad pública de las áreas requeridas por el proyecto de construcción de la Subestación San Antonio 230 kV.
9. Oficio N° 20175100889931 del 15 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, radicado MME 2017078380 del 22 de noviembre de 2017, en el que señala que las áreas de interés del Proyecto Subestación San Antonio 230 kv no coinciden con las coordenadas de territorio

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

legalmente titulado a resguardos indígenas o comunidades negras, así como tampoco existen solicitudes para legalización de tierras.

10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con radicado interno DSC2-201708175 del 15 de noviembre de 2017, en el cual se da respuesta a solicitud presentada por la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P y en el que se indica:

"(...) Que una vez consultada y analizada la información suministrada por ustedes mediante el oficio con número interno DSC1_201713962 radicado el día 8 de noviembre de 2017, correspondiente a los predios del trazado del proyecto de interconexión eléctrica Sochagota – San Antonio, 015, y cruzada con la base de datos geográfica de solicitudes del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF actualizada a Noviembre 02 de 2017, se obtuvieron los siguientes resultados:"

- i. El trazado enviado hace parte de la macrozona denominada Boyacá y se ubica en los municipios Paipa, Tibasosa y Sogamoso.*
- ii. El proyecto se cruza con la microzona con número de resolución RO 00699 de fecha 2017-09-01 de la territorial Bogotá.*
- iii. **El trazado de la consulta enviado en su radicado, no se cruza con solicitudes de restitución espacializadas a la fecha de la consulta.(...)**" (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, mediante Auto 03604 del 18 de agosto de 2017, dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado N° 2017061960 del 19-09-2017, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, señala que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y facultar a la entidad propietaria para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

17 de la Ley 56 de 1981, le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el proyecto de construcción de la Nueva Subestación San Antonio 230 kV, se hace bajo riesgo de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, buscando mejorar la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional, reduciendo las restricciones del mismo.

Que el Proyecto se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto eléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto del presente acto administrativo y su Memoria Justificativa, se publicaron para comentarios de todo aquel que pudiese tener interés, por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día treinta (30) de octubre de 2017 y hasta el día trece (13) de noviembre del mismo año.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, localizado en jurisdicción del municipio de Nobsa, departamento de Boyacá, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 1,1 hectáreas, debiendo cumplir con los términos y condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

ÁREA REQUERIDA SUBESTACIÓN		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	1130779,257	1128871,690
2	1130868,659	1128931,302
3	1130915,249	1128861,428
4	1130825,166	1128801,363
ÁREA: 9.058,45 m²		

VÍA DE ACCESO					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
5	1130849,86	1128831,57	17	1131125,41	1128831,53
6	1130857,55	1128820,03	18	1131096,8	1128871,06
7	1130863,1	1128818,98	19	1131091,79	1128876,53
8	1130867,98	1128820,03	20	1131075,25	1128879,89
9	1130948,86	1128858,95	21	1131055,69	1128877,16
10	1130977,08	1128869,07	22	1131027,65	1128872,79
11	1131026,68	1128878,71	23	1130978,45	1128863,23
12	1131054,81	1128883,09	24	1130951,05	1128853,36
13	1131075,44	1128885,93	25	1130869,48	1128814,21
14	1131094,39	1128882,09	26	1130862,9	1128812,97
15	1131101,56	1128874,72	27	1130854,77	1128814,62
16	1131130,27	1128835,05	28	1130844,83	1128828,29
ÁREA VÍA DE ACCESO: 1.966,19 m²					

Artículo 2°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y en aplicación del artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 3°.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°.- En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en la forma fijada por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. Cuando el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 6°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 7°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación San Antonio 230 kV, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8°.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

-2 ABR 2018



GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía